

1
L
D

PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ
Abogado

Actora
GLORIA INE OSPINA MARMOLEJO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA. D. C.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00706**
DE: BANCO DE BOGOTA S. A.
VS: LUCY VENUS REYES MACHADO

FEB20*20AM11:15 049855

PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No.2.978.795 de Caparrapí y portador de la Tarjeta Profesional No.83.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en el proceso de referencia, con todo respeto acudo ante la señora Juez, para manifestarle que estando dentro del término previsto en el artículo 322 numeral 1., del Código General del Proceso, interpongo el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 14 de febrero de 2020, proferida por su Despacho.

El recurso es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 321 numeral 5., ibídem.

Para sustentar el recurso me permito manifestar lo siguiente:

1. En memorial que obra en el expediente, manifesté al Juzgado, promover **INCIDENTE DE DESEMBARGO** de los dineros de la pensión de mi representada.
2. Su Despacho en auto calendarado 14/02/2020, resolvió la solicitud Rechazando de Plano la apertura del incidente propuesto, con base en lo previsto en los artículos 130 y 597, numeral 8 del Código General del Proceso.
3. Sin embargo, en providencia de la misma fecha y teniendo en cuenta la solicitud impetrada en dicho incidente, **RESUELVE**: "Previo a resolver sobre la anterior solicitud de levantamiento de la medida cautelar que fue decretada mediante auto calendarado 28 de agosto de 2019-f.2. C2-, se ordena Oficiar a: 1) La entidad Banco Caja Social S.A., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación respectiva, remita los extractos y demás pruebas pertinentes en relación con cuenta No.21500059516, mediante la cual se pueda corroborar el origen de los fondos de la misma y quien es su titular, y para que indique puntualmente si dicha cuenta recibe dineros de mesadas pensionales de la señora Lucy Venus Reyes Machado, de ser el caso, indique cuál es la administradora pensional que deposita dichos fondos;"
4. Asimismo, ordena en el punto 2). La entidad Alianza Seguros de Vida S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación

216

respectiva, informe a este Despacho Judicial si la señora Lucy Venus Reyes Machado posee la calidad de pensionada en dicha entidad y, de ser el caso, informe sobre todas las condiciones relevantes en las que viene disfrutando de sus mesadas pensionales y en que cuenta bancaria le son depositados dichos recursos, con indicación precisa del número de la misma." (Las comillas son del suscrito). El Despacho al proferir esta determinación, da aplicación al artículo 42, numeral 4., del Código General del Proceso.

5. Con todo respeto manifiesto que el Juzgado al **RECHAZAR DE PLANO** en un auto el incidente propuesto y en otro proveído de la misma fecha, ordenar que previo a resolver la solicitud de desembargo, que fue hecha en el mismo memorial, considero que se contradice por completo, circunstancias que me permiten disentir de la decisión tomada de rechazar de plano el incidente propuesto.
6. Por lo anterior, respetuosamente considero que el Juzgado Civil del Circuito al que le corresponda conocer del recurso interpuesto, debe resolver si la decisión del a-quo, al **RECHAZAR DE PLANO** el incidente propuesto y de otra parte en otro proveído ordenar dar trámite a la solicitud de desembargo de los dineros de la pensión de la demandada, es o no, procedente.
7. A través de los puntos que preceden, he sustentado el recurso interpuesto y con base en lo expuesto, presento al Juzgado civil del Circuito de Bogotá, al que le corresponda resolver este recurso, las siguientes:

PETICIONES ESPECIALES:

Primera: Respetuosamente, le solicito al Juzgado al que corresponda resolver este recurso, se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 14 de febrero de 2020, que **RECHAZÓ DE PLANO** el Incidente de Desembargo propuesto por el suscrito. Lo anterior, por las razones expuestas a través de este memorial.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar que se proceda a dar trámite al **INCIDENTE PROPUESTO**.

Cordialmente,

PABLO HUBERTO SANCHEZ CHAVEZ
C. C. No. 2.978.795 de Caparrapí.
T. P. No. No. 83.809 del C. S. de la J.